

## *Poder Judicial de la Nación*

///mes, 27 de Octubre de 2009.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente n° 14/09, caratulado: **“ACUMAR s/ contaminación industrial – ACUBA”** de los autos principales n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

El informe efectuado por el Actuario de fojas 263/264, la presentación efectuada por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires a fojas 294/356, la presentación efectuada por el Municipio de la ciudad de Lanús de fojas 357/366, como así también todas las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en referencia al presente objetivo.-

### **Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que en virtud del incumplimiento de la orden exigida por el suscripto a fojas 259, punto III, se resolvió constatar judicialmente el estado de las obras proyectadas para el plan presentado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en autos a fojas 22, para lo cual el Dr. Maximiliano Iturburu en oportunidad de constituirse en dicho predio, ha informado lo siguiente: *“...Que en el día de la fecha, dando cumplimiento a lo dispuesto por V.S., me constituí junto al Oficial Mayor Interino Ramón Salvador Miralles en el predio denominado ACUBA ubicado en la calle Olazábal entre Coronel Molinedo y Pte. Balbín de la localidad de Lanús, partido homónimo, a fin de constatar el estado de avance de las obras proyectadas en el plan presentado por A.CU.M.A.R.. Siendo alrededor de las 14:15 horas, ingresamos al predio a través del portón ubicado sobre la Avenida Olazábal lugar en el cual se halla un destacamento de la Gendamería Nacional Argentina, siendo recibidos por quien se encontraba a cargo, Comandante Sotero Feliciano Díaz, a quien comuniqué el motivo de nuestra presencia en el lugar. Ante ello el nombrado se ofreció a acompañarnos durante una recorrida por el interior del predio, brindándonos seguridad. Comenzamos el recorrido a pie hacia el punto cardinal Sudeste observando que el lateral del predio que da sobre la calle Olazábal posee un muro de material compacto de unos tres metros de altura, con vigas de apoyo hacia el interior. Llegamos así hasta un alambrado tipo olímpico de unos dos metros y medio de altura, el cual según comentarios del Comandante Díaz fue colocado por una empresa*

USO OFICIAL

contratada por A.yS.A., en forma perimetral a unos cincuenta metros aproximadamente del muro ya existente en el lugar que delimitaba con los barrios vecinos. Que dicho alambrado fue colocado sobre los laterales sudeste y sudoeste del predio, poseyendo en forma paralela al tendido un camino de tierra elevado que según refirió Díaz fue realizado por la empresa constructora a los fines de llevar a cabo la alambrada perimetral. Continuamos el recorrido siguiendo por ese camino el trazado del alambrado donde pudimos observar que existen cuatro sistemas de iluminación portátil que, según refiere el Comandante Díaz, serían alquilados por la empresa A.yS.A. Se observan importantes desniveles del terreno, como así también que existen caminos internos de tierra, en especial hacia el centro del predio. Uno de ellos, que comunica la entrada con el cerco alambrado que da hacia los fondos, fue extendido y mejorado por la misma empresa constructora que, según pudo recordar Díaz, desde fines del mes de agosto del corriente año se retiró llevándose todas las maquinarias de las que disponía. Que se observa unos metros más adelante una zanja entubada que cruza por debajo el alambrado y el camino transversalmente para desagotar el agua de lluvia. Que del lado externo del alambrado y llegando hacia el sector Noroeste del predio, donde antes existía una laguna, se observa que una parte de la misma fue rellenada, encontrándose allí nivelado el terreno y sobre el mismo existen varias viviendas precarias. En ese momento se nos acercó una mujer quien, a través del alambrado, nos consultó sobre la fecha en que se les entregarían las viviendas definitivas que les fueran prometidas dado que hace unos siete meses se instaló allí por indicaciones del Delegado del barrio llamado Marcelo. Se quejó de su situación dado que no posee una sala sanitaria, ni servicio de cloaca, ni de agua, ni de luz. Agregó que el centro de salud más cercano se encuentra a unas veinte cuadras de allí. Llegados al final del alambrado se observa que allí no hay muro de división y que solo quedan en pie algunas de las columnas que sostenían el antiguo muro dejando el lado que da hacia lo que sería continuación de la calle Molinedo totalmente abierto. Lugar por el cual pudimos ver que circulan vecinos, los cuales ingresan por una pequeña abertura en el muro de la calle Olazábal donde también existe una guardia de Gendarmería. Que en todo el sector lindero a las viviendas antes referidas como así también sobre lo que sería la calle Molinedo se observa que se está generando un gran basural, el cual se halla activo, conformado tanto por residuos domiciliarios como por chatarra, principalmente autopartes. Nos indica el Comandante Díaz que los de origen domiciliario son actualmente tirados por los vecinos. Se destaca que en virtud del plan de obra ACUBA presentado se pudo constatar la ausencia total del muro perimetral proyectado conforme el punto 04, solo se vio el antiguo muro el cual se halla parcialmente destruido en casi todas sus partes e incluso inexistente en otras. Se pudo constatar también la ausencia total de un tendido de iluminación. En este sentido solo se observaron los generadores para iluminación ya referidos. Respecto al relleno proyectado en el punto 07 del

## *Poder Judicial de la Nación*

*plan, no se observa ningún tipo de obras al efecto, como así tampoco maquinaria dispuesta en tal sentido, habiendo observado varios desniveles importantes por todo el predio. Por último es dable mencionar que por fuera del alambrado perimetral, y dentro del predio original se observaron gran cantidad de carrocerías abandonadas de automóviles. Como así también que dentro del predio se observaron animales equinos y caninos deambulando libremente...Culminada así nuestra labor nos retiramos. Se acompañan a continuación impresiones de algunas de las fotografías extraídas que ilustran lo manifestado más arriba quedando la totalidad de las mismas en soporte digital (disco compacto). Se acompaña también un croquis ilustrativo a mano alzada de las circunstancias más destacadas de lo antedicho Quilmes, 21 de octubre de 2009..." (ver fojas 263/264).*

Que a fojas 265/267 lucen agregadas impresiones de algunas de las fotografías extraídas en oportunidad de la constatación que ilustran las conclusiones supra indicadas y un croquis ilustrativo realizado por el actuario a mano alzada de las circunstancias más destacadas de sus dichos.

Que a fojas 275/276 obra agregada en autos la declaración testimonial recibida en los estrados del Juzgado al Comandante de Gendarmería, Sr. Sotero Feliciano Díaz, quien cumple funciones de seguridad en el predio, la cual ratifica el contenido del informe del Actuario, y a la que cabe remitirse brevitatis causae. Sin perjuicio de ello, resulta menester resaltar que de sus dichos puede extraerse como conclusión que el predio se encuentra en un estado de abandono, sin obras en ejecución, con asentamientos de personas sin autorización alguna, con una escasa luz producto de un precario sistema de iluminación compuesto por cuatro generadores móviles, con formación de basurales a cielo abierto, con un alambrado olímpico que no cubre la totalidad del perímetro que abarca el predio, lo cual facilita el ingreso de moradores ajenos al lugar y que, en dichos terrenos, se encuentran abandonados restos de vehículos y autopartes.-

2º).- Que en virtud a las cuestiones en tratamiento, resulta conveniente realizar un detalle de las acciones desarrolladas en autos referentes al predio ACUBA, a saber:

a).- Que en fecha 13-11-08 se celebró una audiencia en los estrados del Juzgado, a la que concurrieron el Sr. Intendente de la Municipalidad de Lanús, el Sr. Presidente de la Cámara Argentina de Curtidores y representantes de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, del Banco Mundial, de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, de la Dirección Nacional de

Gestión del Desarrollo Sustentable de la Nación, del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, del OPDS, y de la Defensoría del Pueblo de la Nación, en aras de coordinar las tareas a realizarse para la puesta en funcionamiento del parque industrial ubicado en la Ciudad de Lanús, denominado ACUBA. Que en la misma se resolvió, entre otras cuestiones, que se debía presentar un informe en fecha 06-01-09, conteniendo la determinación y/o empadronamiento de la totalidad de empresas curtiembreras que se hallan en la Localidad de Lanús y el Acuerdo Marco convenido, que se debía presentar un informe en fecha 04-05-09 conteniendo: a) análisis y/o proyecto de factibilidad para el conjunto de soluciones dentro de la planta de tratamiento u otros procesos, b) análisis de disponibilidad de los terrenos para confeccionar los instrumentos necesarios que posibiliten la seguridad jurídica de los mismos, c) un censo de las familias asentadas en los predios en cuestión, a los efectos de que los organismos correspondientes instrumenten las acciones necesarias tendientes a la puesta en funcionamiento de ACUBA, d) fechas probables de inicio y finalización de las obras necesarias para la puesta en funcionamiento de ACUBA y para el cese final del vertido de efluentes de empresas de esa índole, situadas en el partido de Lanús y e) la estructura de financiamiento de las mismas.

Que en tal oportunidad el suscripto dejó expresa constancia que ante el incumplimiento de lo resuelto en la audiencia antedicha, se aplicarían multas, recayendo las mismas sobre los particulares y/o funcionarios responsables, entre los que se encontraba, como lo precedentemente indicado, el Sr. Intendente de la Municipalidad de Lanús y ACUMAR.

b).- Que la Autoridad de Cuenca presentó en fecha 06-01-09 un escrito, acompañando fotocopia de la Resolución N° 0324 elaborada por la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Municipio de Lanús por la que se creó el padrón de industrias radicadas en el Partido de Lanús y el Padrón de Industrias Curtidoras radicadas en el tal partido. Asimismo, con dicha presentación acompañó el Convenio Marco aprobado por el Consejo Directivo de ACUMAR, y elaborado por la SAyDS, el Ministerio de Infraestructura y OPDS de la Provincia de Buenos Aires, el Municipio de Lanús y la Autoridad de Cuenca.

Que el objeto de el mencionado Convenio consistía en resolver los problemas ambientales derivados de la actividad curtidora desarrollada en el ámbito territorial del Municipio de Lanús, a través de la construcción de un Parque Industrial Curtidor, una “Ribera Comunitaria”, una

## *Poder Judicial de la Nación*

Planta de Tratamientos de Efluentes Cloacales, una Planta de Tratamiento Integral de Efluentes Industriales y de Residuos y un sector destinado al desarrollo habitacional y urbano contemplando los actuales asentamientos existentes, para lo cual debían realizarse Estudios de Prefactibilidad, Evaluación de la Infraestructura existente y un Proyecto específico para cada una de las construcciones detalladas.

Ello así, se comprometieron las partes (SAyDS, Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús) a llevar a cabo las tareas necesarias tendientes a la realización de los Estudios supra detallados.

c).- Que en fecha 04-02-09 la ACUMAR presenta un informe de avance relacionado con las acciones y documentos que se llevaron a cabo, tendientes a dar cumplimiento con lo que fuera solicitado en la audiencia celebrada. Del mismo modo, presenta un acta de la reunión de la Comisión Interjurisdiccional ACUBA, de la Autoridad de Cuenca, llevada a cabo con fecha 20-01-09 en la que se acordaron los lineamientos a seguir para avanzar en la implementación del Convenio Marco presentado, acordando que la Secretaría General de ACUMAR realizaría las gestiones necesarias, junto con la SAyDS, a fin de dar cumplimiento con el estudio de Prefactibilidad previsto en el mencionado Convenio; que la Provincia de Buenos Aires realizaría el tratamiento normativo en lo referente a la situación dominial del predio; que la Municipalidad de Lanús comenzaría a trabajar en las acciones previstas en el Convenio Marco, referentes a la construcción de una Ribera Comunitaria en la que se realizaría la primera etapa del proceso de curtido -remoje, pelambre y descarne-, destinada a todos los establecimientos y emprendimientos integrantes de las entidades que suscriban dicho Convenio.

d).- Siendo que con fecha 04-02-09 se presentó un informe de avance que no satisfizo las exigencias requeridas, se exigió a la ACUMAR que presente un informe, dentro del plazo de diez (10) días, con detalle de las acciones realizadas por cada organismo interviniente, el cual no fue cumplimentado.

Que ello así, y considerando necesario realizar una inspección ocular del predio, a fin de certificar el actual estado y las características del mismo, lo cual no había sido aportado, se libró oficio a la Delegación de Prevención Ecológica de la Pcia. de Bs. As., a fin de que personal de esa delegación se constituya en el predio en cuestión a tales efectos y además se

designó una audiencia para el día 04-03-09 a fin de acordar las pautas de actuación respecto de las tareas a realizarse en el mencionado predio.

e).- Que mediante resolución de fecha 03-03-09 y en virtud de la inspección ocular realizada, donde fuera observada la entrada y salida de camiones de tipo atmosféricos del predio ACUBA, y habiendo resultado imposible corroborar debidamente el estado del terreno investigado, el Suscripto consideró oportuno disponer el registro domiciliario del predio en cuestión; dado su destino para la creación de una planta de tratamiento de residuos industriales, y que, hasta esa fecha no se hallaba habilitada (*ver fojas 2014/2015 de los autos principales*).

f).- Que con fecha 04-03-09 se celebró una audiencia en los Estrados del Juzgado a la que concurrieron representantes de ACUMAR, Defensoría del Pueblo de la Nación, Provincia de Buenos Aires (OPDS y Ministerio de Infraestructura), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Subsecretario de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (*ver fojas 2039/2040 de los autos principales*), donde además de consultarse sobre el estado de las acciones tendientes a la implementación del denominado proyecto ACUBA, el suscripto tuvo la oportunidad de dejar expresamente sentado que si bien tal emprendimiento no corresponde a un mandato específico de la Corte en el fallo “Mendoza”, abarca el objetivo referente a la *Contaminación Industrial* y deviene como una necesidad planteada por la propia ACUMAR, por lo cual el Juzgado va a acompañar en todo lo necesario a los fines de la implementación y puesta en funcionamiento del mismo, dada la importancia que la implementación de dicha planta acarrea para el saneamiento de la cuenca hídrica.

g).- Que a fojas 2112 de los autos principales surge agregado un informe de la Unión de Curtiembros donde manifiestan que no se ha efectivizado el proyecto de factibilidad para el conjunto de soluciones dentro de la planta de tratamiento, al que se comprometieron las autoridades estatales ante el Juzgado, y el cual debería ser finalizado el 4 de mayo del corriente año.

h).- Seguido, y a fojas 2155, la ACUMAR solicitó se convoque una audiencia, ante la situación de intrusión progresiva del predio ACUBA para un análisis estratégico, jurídico e institucional de la situación en orden a la adopción de medidas que tengan en cuenta la delicada situación social y la afectación que ello supone a los programas en curso de remediación de

## *Poder Judicial de la Nación*

pasivos ambientales, atento que la Autoridad de Cuenca no resulta titular del predio.

Que asimismo informó la situación relativa al intrusamiento del predio ACUBA, como así también que se acordó con la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el financiamiento transitorio al Ministerio de Justicia de la Nación, a efectos de cubrir los adicionales de servicio de los agentes de la Gendarmería asignados al predio, destacando que la intrusión es significativa, no habiéndose logrado hasta ese momento su contención por parte de las fuerzas de seguridad, resultando imprescindible para la Autoridad de Cuenca, la articulación con la Pcia. de Buenos Aires y las fuerzas de seguridad, agotándose con dichas acciones las medidas que la ACUMAR se encuentra en condiciones de adoptar con carácter urgente.

i).- Que en fecha 26-03-09 se celebró audiencia en los estrados del Juzgado donde los presentes acordaron una propuesta de trabajo a los fines de dar cumplimiento a la orden de allanamiento y desalojo, para mantener el predio con el objetivo originario que se le hubiera dado, esto es, la construcción de un Polo curtiembre. Que en tal oportunidad el suscripto exigió que se intensifiquen las acciones para la puesta en funcionamiento del predio ACUBA exhortando a la Autoridad de Cuenca a que arbitre los medios para la puesta en funcionamiento en forma urgente (*ver fojas 2181 de los autos principales*).

j).- Que en fecha 06-04-09 la Autoridad de Cuenca presenta un informe de avance elaborado por la Comisión Interjurisdiccional en materia de ACUBA, que da cuenta de los Términos de Referencia y Alcance de los Servicios para una Consultoría para el desarrollo de un Estudio de Prefactibilidad para la instalación de un Polo Curtidor en el predio en cuestión. Asimismo informa otras gestiones desarrolladas en el mismo (*ver fojas 2333/2336 de los autos principales*).

k).- Que en fecha 08-04-09 se informa sobre las acciones desarrolladas a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, destacando que su Presidencia convocó a una reunión de urgencia al Municipio de Lanús y al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a fin de establecer políticas y líneas de acción con el objetivo de dar soluciones a la problemática que presenta dicho predio (*ver fojas 2385/2387 de los autos principales*).

l).- Que en audiencia celebrada el 23-04-09, representantes de la ACUMAR manifestaron que realizarán una solicitud para llevar a cabo

acciones sobre el predio ACUBA y poder efectivizar la implementación de las obras necesarias para el cumplimiento del plan de saneamiento, conforme una reunión llevada a cabo el 22 de abril del corriente año (*ver fojas 2441 de los autos principales*).

ll).- Posteriormente la Autoridad de Cuenca presentó acta labrada en fecha 28-04-09 con motivo de la intervención de los actores involucrados en la problemática del predio ACUBA, suscripta por representantes de las jurisdicciones firmantes del Convenio Marco, de fecha 05-01-09 (SAyDS, ACUMAR, Min. de Infraestructura de la Pcia. Bs. As. y Mpio. de Lanús) y representantes del grupo de personas que se encuentran ocupando el predio mencionado (*ver fojas 2511/2515 de los autos principales*).

Que en el acta referida se acordó constituir una Mesa de Trabajo para el tratamiento de diversos temas, a fin de satisfacer la necesidad de acondicionamiento del inmueble para posibilitar el funcionamiento de la planta de tratamiento para fluidos industriales -permitiendo el ingreso de maquinarias y equipamiento necesario, dismantelar las construcciones precarias que se encuentren desocupadas-; como así también realizar un Censo o Relevamiento de las Familias que efectivamente ocupan el predio, gestionar la tramitación de soluciones habitacionales destinadas a las familias integrantes del Censo referenciado e incluir un espacio específico para el desarrollo de equipamiento comunitario -escuela, sala de primeros auxilios, espacios verdes, entre otros-.

m).- Que con fecha 05-05-09 la ACUMAR informó el estado de avance respecto al Proyecto de Factibilidad para el conjunto de soluciones dentro de la planta de tratamiento o otros procesos en el predio ACUBA, destacando que en virtud del desalojo ordenado de este último, y a fin de evitar posibles consecuencias negativas que afecten la integridad física de las personas involucradas, la Autoridad de Cuenca inició un proceso de diálogo y la construcción de plantas de tratamiento de líquidos cloacales e industriales, planteando la idea de gestionar posteriormente la utilización de parte del terreno restante para el asentamiento y distribución final de las parcelas para los ocupantes sin viviendas (*ver fojas 2555/2561 de los autos principales*).

n).- Que a fojas 2781/2783 *de los autos principales* la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo informa que en virtud del Acta de Reunión de Coordinación del Operativo Desalojo en el Predio ACUBA, de fecha 22-04-09, en la que participaron representantes de ACUMAR, de la SAyDS, Provincia de

## *Poder Judicial de la Nación*

Buenos Aires, Municipio de Lanús y Gendarmería Nacional, se solicitó a este último organismo que gestione la permanencia en la ocupación de sus efectivos, por el plazo de 15 días, a efectos de brindar seguridad total y evitar el ingreso de nuevos intrusos. Poniendo asimismo en conocimiento de la pronta iniciación de obras y acondicionamiento del terreno por parte de AySA.

ñ).- Que a fojas 2817/2818 de los autos principales la Autoridad de Cuenca viene a informar de la reunión celebrada el día 02-06-09 entre esa Autoridad, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, el Municipio de Lanús y representantes de los vecinos que ocupan el predio, habiendo convenido las partes que en el plazo de treinta (30) días se efectuaría la depuración del listado de futuros beneficiarios y se suscribiría el censo definitivo, comprometiéndose el Municipio de Lanús a gestionar soluciones habitacionales ante la Nación, destinadas al grupo de personas, vecinos del Partido de Lanús, y la Provincia de Buenos Aires, una vez cumplido lo antedicho, a gestionar el otorgamiento de una superficie de aproximadamente 1,5 Has.. Asimismo, en el acto mencionado, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia se comprometió a gestionar el equipamiento social comunitario, y a regularizar las viviendas consolidadas ubicadas en parte de la parcela 5B y parcela 5C cuyo dominio pertenece al Estado Provincial. Y por último, los representantes de los vecinos ocupantes del predio informaron que mantendrían libre de cualquier nueva ocupación el sitio indicado.

o).- Que ya formado el presente expediente, la ACUMAR informó y acompañó a fojas 06/07, las notas remitidas al Señor Presidente de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), al Sr. Intendente de la Municipalidad de Lanús y a la Sra. Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, para que se arbitren las medidas necesarias para garantizar la seguridad del predio denominado ACUBA. Posteriormente a fojas 12, se presentó un informe técnico al 23-06-09, respecto de las tareas a ejecutarse en el predio denominado ACUBA, acompañando asimismo el Plan de Obra ACUBA Primera Etapa, y que lucen agregados a fojas 09/10.

p).- Que a fojas 20, y en virtud de lo expuesto se intimó a la Autoridad obligada a presentar, en fecha 06-07-09, un cronograma con el detalle preciso de las fechas de inicio y finalización de las obras a realizarse sobre el predio en cuestión. Que a fojas 27/35 fue agregada la parte pertinente del Informe Ejecutivo de Gestión presentado en fecha 08-07-09 en el Expte. 01/09,

del cual surge un Informe de situación del predio ACUBA; el *“Plan de Obra Primera Etapa Junio-Noviembre 2009, Avance al 03/07/2009”*; la transferencia al Municipio de Lanús para el Cerco Perimetral; y el Cronograma de Obra y el Estado de Situación de Obras en Ejecución al 02-07-09.

q).- Que a fojas 37, y en virtud a dicho plan, el suscripto ordenó que la Autoridad de Cuenca acredite fehacientemente en fecha 04-08-09 la ejecución de dichas obras, acompañando fotografías, análisis de peritos y toda documentación respaldatoria de lo ejecutado, en virtud de encontrarse fenecidos los meses de junio y julio.

r).- Que a fojas 45, en virtud de no haberse acreditado fehacientemente la ejecución de tareas programadas para los meses de junio y julio, según el Plan de Obras ACUBA presentado, fue designado el Titular de la Delegación de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas Zona Sur para constituirse en el predio en cuestión a fin de obtener material fotográfico de las obras ejecutadas. Que ese personal se constituyó en el predio e indicó que el mismo limita al oeste con un predio donde funciona una chacra de cría de animales, una curtiembre y un asentamiento poblacional, informando personal de Gendarmería tener conocimiento que allí funcionaría una “chanchería”, habiendo sido esto último verificado por personal de la policía interviniente; indicándose, por último, el desconocimiento de la titularidad del predio investigado.

Que en virtud de lo expuesto, resultó necesario librar orden de Registro Domiciliario, Secuestro y Requisa a fin de verificar las actividades que se realizan en dicho predio, las habilitaciones correspondientes, la identificación de los habitantes, la verificación de elementos contaminantes, la realización de un croquis ilustrativo del lugar y obtención de placas fotográficas, la constatación de la titularidad y/o legítima posesión del predio.

s).- Ante las diligencias realizadas, la Autoridad de Cuenca dio respuesta, en sus escritos de fojas 127/129 y 185/186, a lo requerido oportunamente, informando de las reuniones de la Mesa de Trabajo del “Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas Provinciales en el Marco del plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo” en conjunto con la correspondiente Mesa de Trabajo de organismos nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendiendo ellas a evitar los inconvenientes ya suscitados, realizándose una actualización del Protocolo de Comunicación presentado oportunamente.

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

t).- Posteriormente el suscripto requirió que en el plazo de cinco (05) días se acredite fehacientemente la ejecución de las obras que debían realizarse entre el mes de julio y la tercer semana de septiembre, consistentes en la reparación y construcción del muro perimetral del predio ACUBA, todo ello según el Plan de Obra Primera Etapa Junio-Noviembre de fojas 22, acompañando a tal efecto fotografías, análisis de peritos, y toda documentación respaldatoria de lo ejecutado (*ver fojas 250*).

u).- Que a fojas 277/280 luce agregada copia del Decreto 1692 de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se revoca la tenencia otorgada a la Asociación de Curtidores de la Provincia de Buenos Aires (ACUBA), mediante convenio suscripto con la Provincia, respecto del predio sito en el Partido de Lanús, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcelas 5a y 5b; lo cual se corrobora con la presentación efectuada por la Autoridad de Cuenca con fecha 22-10-09 (*ver fojas 291/293*).

v).- Que con fecha 23-10-09 el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires adjuntó a estos actuados, documentación dominial correspondiente al predio denominado ACUBA; nota de fecha 23-07-09 en respuesta de lo solicitado por la Secretaría General de la ACUMAR, brindando toda información relacionada con actuaciones administrativas en curso respecto del predio en cuestión; nota de fecha 15-09-09, dirigida al Señor Presidente de la Autoridad de Cuenca, y copia del Decreto N° 1692/09 por el cual la Provincia de Buenos Aires revoca la tenencia otorgada a ACUBA (*ver fojas 294/356*). Asimismo se acompaña copia del expediente N° 2400-6636/09 del mencionado Ministerio del cual surgen todas las actuaciones cumplidas respecto de la celebración del Convenio Marco del 05-01-09, para el cumplimiento de las acciones en el predio en cuestión; agregando adenda a dicho Convenio Marco recibida por ACUMAR el 27 de agosto, y por el Municipio de Lanús el 23 de Septiembre; como así también copia de la Nota N° 23/09 del 22-05-09, dando cuenta de la presentación que efectuara la ACUMAR ante este Juzgado.

Por último, y en igual fecha se acompañó copia del expediente N° 2400-6917/09 por el cual se tramitó la autorización a la empresa AySA para proceder a alambrar la zona destinada a la construcción de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales y efluentes industriales; y el censo de ocupantes del predio ACUBA, realizado por el Ministerio de infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

w).- Que en fecha 23-10-09 el Municipio de Lanús presentó una nota por la cual acompañó copia del informe referente a la contratación para la provisión, colocación de materiales y mano de obra necesarios para la construcción del cerco perimetral en el predio ACUBA, manifestando que dicho informe ha sido presentado ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en fecha 22 de octubre del corriente año.

Que en la mencionada copia se informa que del Expte. S-58161-07, surge que el Municipio de Lanús suscribió un Convenio Marco para la Coordinación de Acciones correspondientes al Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo, por el cual se construiría un Cerco Perimetral y empotramiento de postes en el predio ACUBA. Asimismo informó que se dio inicio al expediente S.64.069/09, con los diversos pasos administrativos y técnicos que conforman la contratación de mano de obra necesaria para la construcción del cerco perimetral antedicho, estimándose que los trabajos quedarían concluidos en el término de noventa (90) días.

Que el Municipio de Lanús también acompañó copia de la minuta de reunión de la Mesa de Trabajo ACUBA de fecha 30-09-09, de la que surge que ese Municipio ha recibido la transferencia económica para la realización del muro perimetral y que se estarían realizando las obras de tendido eléctrico. En ella, representantes de las Curtiembres plantearon la necesidad de modificar el borrador del proyecto en el que se venía trabajando, a fin de modificarlo a través de la inclusión de un sistema de conducción de líquidos por doble cañería que permitiría mantener la ubicación de las industrias en la mayoría de los casos. Evitando de esa manera la ribera comunitaria, de modo que aquél que desee trasladarse al predio pueda hacerlo de manera individual o en sociedad con otro a los efectos de realizar los procesos de curtido y pelambre dentro del predio.

Por último, en nota que también se adjuntara al escrito presentado, se informa que a partir del día 26 del corriente mes y año, se daría comienzo a las tareas preliminares de adecuación del terreno (nivelación y terraplenamiento) y acondicionamiento de las áreas donde se emplazara el muro de referencia. Sin perjuicio de ello, también se informa que se están realizando las gestiones administrativas necesarias tendientes a la contratación e inicio de los trabajos en un plazo no mayor a los quince (15) días.

## *Poder Judicial de la Nación*

De todo ello surge a las claras, el inmenso esfuerzo que las distintas autoridades debieron realizar para poder llegar a la efectiva concreción del proyecto en discusión, inclusive este juzgado, que ha librado sendas órdenes de registro y desalojo, como así también inspecciones y demás medidas.-

3°).- Ahora bien, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento del objetivo en tratamiento, se verifica a través del decisorio de fecha 25-09-09 obrante a fojas 259, que se otorgaba un plazo de cinco (05) días para el cumplimiento, entre otras cosas, de la acreditación fehacientemente por parte de la Autoridad de Cuenca de la reparación y construcción del muro perimetral del aludido predio *-conforme surge del Plan de Obra ACUBA Primera Etapa Junio – Noviembre de 2009 acompañado a fs. 22 -*, el cual debía realizarse entre la última semana del mes de julio y la tercera semana del mes de septiembre del corriente, y para lo cual, debían adjuntar a estos obrados fotografías, análisis de peritos, y toda documentación respaldatoria de lo ejecutado.-

4°).- Que ello así, los plazos para el cumplimiento de lo señalado en los puntos precedentes se hallan ampliamente vencidos sin respuesta alguna de la Autoridad de Cuenca, generando un incumplimiento manifiesto por parte de la misma.

Conforme al plan de Obra ACUBA presentado -y que luce agregado en autos a fojas 22-, se han programado la descripción de tareas y establecido plazos para la ejecución de la primera etapa de la labor, las cuales fueron divididas en siete proyectos diferenciados.

A saber: 01- Apertura de caminos internos; 02- Extracción material de relleno; 03- Relleno y nivelación para un área de 1,5 hectáreas; 04- Reparación y construcción de muro perimetral; 05- tendido de alambrado olímpico; 06- Tendido iluminación perimetral; y 07- Relleno y nivelación de Plantas ACUBA.-

5°).- Que atento ello, corresponde en la presente discriminar sobre lo que surge de autos respecto a cada una de las indicadas tareas.

a).- Respecto a la apertura de caminos internos y la extracción del material de relleno, si bien la Autoridad de Cuenca ha manifestado su total cumplimiento (*ver fojas 10*), ello no ha sido acreditado en autos, por lo cual corresponde hacer saber a la Autoridad obligada la necesidad de dar cumplimiento con dicha acreditación, para lo cual deberá adjuntar la refrendación

fehaciente de la ejecución de dicha obra, acompañando a tal efecto fotografías, análisis de peritos, y toda documentación respaldatoria de lo ejecutado.

b).- En cuanto a la reparación y construcción del muro perimetral, no sólo esa Autoridad no ha formulado manifestación alguna al respecto sino que además el Actuario al momento de apersonarse en el predio ACUBA ha constatado que dichas obras no encuentran grado de avance alguno cuando, conforme al cronograma apuntado, deberían estar concluidas en el mes de septiembre; lo cual conlleva, va de suyo, un ostensible incumplimiento por parte de la Autoridad obligada a su cumplimiento.

c).- Respecto al tendido de iluminación perimetral resulta menester destacar que conforme al mencionado plan el mismo debería encontrarse terminado y, sin embargo, conforme a lo precedentemente indicado, éste objetivo tampoco ha sido efectivamente cumplimentado, encontrándose solamente cuatro sistemas de iluminación portátil.-

6°).- Que conforme lo que surge de la minuta de reunión obrante en autos a fojas 364 se ha informado, entre otras cosas, que el Municipio de Lanús ha recibido la transferencia económica para la realización del aludido muro perimetral.

Esto así, toda vez que las resultas del desarrollo de dicha reunión ha sido suscripta por un representante de ese Municipio, sin objeción alguna al respecto, ha de entenderse que tales fondos se encuentran en poder del mencionado.-

7°).- Resulta vital resaltar las afirmaciones sostenidas por la Autoridad de Cuenca a fojas 31, en el sentido que a través del Expte. Administrativo n° 2530/09 se ha gestionado la transferencia financiera por parte de la ACUMAR / SAyDS de los fondos necesarios (\$ 2.270.000) para la construcción del muro perimetral ACUBA, conforme Resolución ACUMAR n° 49 sidif n° 134699. Situación ésta que también ha sido reconocida por el Municipio de Lanús, conforme minuta de reunión obrante a fojas 364.

En virtud que tal información ha sido suministrada por la misma Autoridad el 08-07-09, y que tales afirmaciones no han sido desvirtuadas por los representantes legales de la Municipalidad, corresponde entender al suscripto que el silencio guardado da por ciertas tales afirmaciones, y que por tanto, ni esa Autoridad ni el Municipio de Lanús pueden esgrimir excusa alguna para la no concreción del mencionado muro perimetral, cuya finalización, es

## *Poder Judicial de la Nación*

dable reiterar, se encontraba proyectada para la tercer semana del mes de Septiembre del corriente.

A mayor abundamiento, cabe transcribir a continuación lo afirmado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo a fojas 33 del presente y que en su parte pertinente dice: “...*Reparación y construcción del muro perimetral. Se completó el circuito administrativo para la transferencia de fondos a la Municipalidad de Lanús, por un monto de \$2.270.000,00. Se construirán tramos de muro de 0,15 m de ladrillo común reforzado con barras de hierro. El otro tramo se ejecutará con placas pre moldeadas sobre una base de una sección cuadrada de 0,13 m x 0.13 m y una altura libre de 2.80 m...*”.-

8°).- Por último, resulta prudente citar nuevamente el informe glosado a fojas 368, del cual surge que con fecha 26-10-09 y siendo las 10:15 horas el Secretario Dr. Maximiliano Iturburu mantuvo comunicación telefónica con el Alférez Avalos de la Gendarmería Nacional Argentina, el cual previa consulta, informo que hasta ese momento no se ha realizado tarea de mejora alguna.

Que ello así, se encuentra acreditado en autos un incuestionable incumplimiento de la ACUMAR y el Municipio de Lanús, dejando evidenciada una inexcusable falta de compromiso para el efectivo cumplimiento de los objetivos fijados en el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en el expediente M. 1569. XL. ORIGINARIO, caratulado: “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”.-

9°).- Ante notorio incumplimiento, se hace preciso dejar sentado que, sin perjuicio de recaer en cabeza del Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) la obligación principal de poner en funcionamiento un proyecto de tal magnitud, éste incluye y exige la colaboración mancomunada de los diferentes agentes responsables del saneamiento -Estado Nacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, dentro de la cual se hallan incluidos los Municipios-, que en el caso en tratamiento involucra al Titular de la Municipalidad de Lanús.

Ello así, no puede soslayarse que conforme lo prescripto en los arts. 2°, 3° y concordantes de la Ley 26.168, ha quedado claramente establecido que el órgano directivo de la Autoridad de Cuenca se encuentra compuesto por ocho integrantes, entre los cuales se halla comprometida la Municipalidad de Lanús -a través del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires-,

con responsabilidad funcional de cooperación, asistencia y asesoramiento del ente de derecho público interjurisdiccional, en el seno del Consejo Municipal.-

10°).- Sin perjuicio de que resulta obligación de ACUMAR articular todas las acciones necesarias para efectivizar las obras programadas para el *“Plan de Obra ACUBA - Primera etapa”* cuyo incumplimiento se encuentra hartamente constatado, controlando adecuadamente e informando al suscripto sobre cualquier anomalía o impedimento que se suscite en la inteligencia de la ejecución del mismo; no pueden obviarse las responsabilidades concurrentes que pesan sobre esa Autoridad y la Municipalidad de Lanús.-

11°).- Que en tal sentido es dable remarcar que dicha Autoridad de Cuenca se constituye como un ente interjurisdiccional dotado de plena autonomía, autarquía y poder de decisión, con facultades para gestionar y coordinar las acciones y medidas a ejecutarse, en pos de dar cumplimiento al saneamiento y recomposición del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y por consiguiente al fallo en ejecución.

Ello así, debe arbitrar todos los medios que estime suficientes tendientes a que resulten efectivas todas aquellas medidas que deban adoptarse en aras del saneamiento, reafirmando de esta manera su existencia cierta y enérgica, acorde con la misión que la Ley 26.168 y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le han encomendado, para lo cual debe mostrarse firme y consolidada institucionalmente.

Como ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos, a fin de lograr el digno mandato que el Tribunal cimero le ha confiado al suscripto en pos del plan de saneamiento de la Cuenca Hídrica, resulta intolerable que la Autoridad de Cuenca escude los continuos incumplimientos de hecho y de derecho, a través del deslinde de responsabilidades en otros organismos, o amparándose en respuestas disuasivas y remisiones a impedimentos de orden administrativos, dado el carácter extraordinario que debe procurar ésa Autoridad, se le imprima a los expedientes promovidos a la luz del cumplimiento de la presente manda.

Que en tal sentido, advierte el suscripto que reiteradamente, a través de diversas presentaciones, la Autoridad de Cuenca ha hecho hincapié en las trabas financieras que encuentra a raíz de problemas cuyunturales de origen político “ajenos” a su campo de acción. En esa inteligencia, debe recordarse que de manera alguna puede deslindar las obligaciones que le han sido impuestas por

## *Poder Judicial de la Nación*

la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resguardándose en tales planteos, puesto que su responsabilidad ejecutiva no se agota en un mero intento por cumplir los objetivos que la manda impone, sino que conlleva la necesaria y firme intervención ante tales impedimentos, buscando las alternativas que resulten suficientes para la efectivización de los mismos; instruyendo, en su defecto, las denuncias por los obstáculos que cualquiera de los agentes -tanto públicos como privados- pretendan imponerle.-

12°).- Por ello, nuevamente se reitera la necesidad de “fortalecer institucionalmente” a la ACUMAR, con el objeto de que pueda afrontar acabadamente la tarea de saneamiento que se persigue, para lo cual debe estar políticamente estéril, técnicamente idónea y éticamente proba, reiterando la necesidad de su aseguramiento autónomo, autárquico e independiente (*conf. resolución de fecha 22-05-09*); debiéndose exhortar nuevamente para todo ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca a los fines de independizar, jerarquizar y capacitar la misma.

Ello así, la ACUMAR no puede ampararse en activación de mecanismos burocráticos de orden interno o externo para incumplir o postergar la observancia de los mandatos dispuestos por el suscripto, y que fueran conferidos por el digno criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aras de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes del “Riachuelo”.-

13°).- Ahora bien, situándonos en el ámbito de las funciones propias de los mandatos que la ciudadanía a través del voto democrático le han encomendado en sus distintos aspectos al Sr. Intendente de la Ciudad de Lanús, no caben dudas que éste tiene el deber de ejercerlas en los ámbitos normativamente determinados, y cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus gobernados -como lo es en el caso en tratamiento-, constituyen una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, toda vez que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

En este sentido, resulta acertado afirmar que el ejercicio de las funciones que debe asumir para el efectivo cumplimiento de la presente manda judicial, tiene su razón de ser en los mismos fundamentos por el que ha

tenido el honor de ser elegido Intendente, y que en definitiva no es otro que la confianza que el pueblo ha depositado en él para la búsqueda del bien común.

Ello así, un obrar en sentido contrario a ése noble propósito, debe ser asumido con la responsabilidad personal que su actividad conlleva.-

14°).- Sentado esto, la no colaboración para la correcta prosecución de la presente ejecución de sentencia, sin duda alguna debe ser tomada como una actitud desaprensiva y carente de compromiso por parte de dicha autoridad municipal, porque importa un menoscabo injusto en los derechos de los particulares, constituyéndose en un ejercicio irregular de las funciones que les son propias y que por tanto, generan en cabeza del mismo una responsabilidad no sólo objetiva por la propia desobediencia en sus funciones como representante del poder público, sino además, una clara responsabilidad subjetiva que se constituye -como se viene sosteniendo- en el obrar desaprensivo y carente de compromiso, hartamente demostrado por el indicado gobernante.-

15°).- En esta inteligencia argumentativa, y a los fines de echar luz a lo precedentemente expuesto, corresponde al suscripto señalar que ha llegado el momento que los gobernantes entiendan que el digno cargo con que los integrantes de la sociedad los han investido, no conlleva únicamente una mera administración burocrática, sino que les exige un enorme compromiso personal que incluye asumir y responder ante éstos por sus acciones contrarias a la búsqueda del bien común.

No caben dudas que la falta de colaboración y el entorpecimiento por omisión de los objetivos fijados en la presente ejecución de sentencia se enmarcan en la actitud precedentemente referida, puesto que se traducen en un incumplimiento a una orden judicial fallada por nuestro Tribunal cimero, que tiene por finalidad un objetivo pro ambiental que impacta directamente en la salud y en la calidad de vida de los pobladores de la Cuenca hídrica, tanto para las generaciones presentes como las futuras.-

16°).- La inobservancia de los postulados emanados en los presentes autos para la efectiva puesta en marcha del adecuado control industrial, implica la necesidad de concretar la obra proyectada en el predio de ACUBA asentado en el partido de Lanús -cuyo territorio pertenece conforme constancia de fojas 262 a la Provincia de Buenos Aires-, conlleva una causal de

## *Poder Judicial de la Nación*

incumplimiento que hace incurrir en responsabilidad tanto objetiva como personal al Sr. Intendente de la Municipalidad de Lanús.-

17°).- Que la actividad negligente generadora de los mencionados incumplimientos encuadran en la aludida responsabilidad subjetiva, ya que tal obrar bajo su condición de funcionario público se verifica por la existencia de un reconocido factor de atribución subjetiva, como lo es la negligencia del agente al incumplir una manda judicial.

En tal sentido, no puede negar el Sr. Intendente de la Municipalidad de Lanús que se encuentra absolutamente al tanto de todas las cuestiones concernientes a la obra que debe realizarse en el predio denominado ACUBA ya que el suscripto, si bien sólo tiene obligación de comunicar las medidas ordenatorias a la Autoridad de Cuenca, por ser ésta la obligada al cumplimiento de la sentencia, oportunamente le ha hecho saber cada uno de los pronunciamientos efectuados respecto el proyecto en tratamiento, en pos de una adecuada armonización de los objetivos fijados que, como todo proyecto de características ambientales, requiere una integralidad de esfuerzos mancomunado entre todos los actores que tienen en sus manos la enorme y a la vez digna responsabilidad de sanear la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo. Ello así, por la responsabilidad que de modo concurrente fuera dispuesta por el Tribunal cimero.

Más aún, en virtud de ello, corresponde preponderar que la proyección de tal obra ha sido abordada desde el inicio de la presente ejecución de sentencia. Así pues, surge agregada a fojas 2182/2183 de los autos principales un acta acuerdo firmada el 26-03-09, entre otros, por el Presidente de la Autoridad de Cuenca y el actual Intendente de la Municipalidad de Lanús; donde se tomaron decisiones respecto a la instrucción de la obra ha realizarse en el predio ACUBA, como un importante eslabón para alcanzar los objetivos y alcances fijados en el fallo dictado por el Tribunal Superior en la causa M 1569 XL, en especial el objetivo descrito en el considerando 17, apartado III, titulado *contaminación de origen industrial*, para lo cual se concluyó en la imperiosa necesidad de los firmantes para la pronta realización del polo curtidor y todas sus obras complementarias en el marco de los programas en curso de la ACUMAR.

Ello así, por el mencionado acuerdo, el Sr. Intendente de Lanús reiteró su vocación en punto a la ejecución de tal proyecto comprometiéndose a mediar con los temas sociales involucrados en orden a su

referencia y conocimiento territorial facilitando los equipos que fueran necesarios a tales efectos.

En esta inteligencia, no pueden, ni el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, ni el Intendente de la Municipalidad de Lanús desconocer el prolongado tiempo transcurrido desde la iniciativa para la puesta en marcha del indicado proyecto, cuyo incumplimiento surge manifiesto al día de la fecha.-

18°).- Que a su vez, resulta suficiente observar la actual degradación ambiental de la Cuenca hídrica, para que quede de manifiesto la inacción demostrada por los distintos operarios que han transitado a lo largo de los últimos años la Administración Pública.

Que en ésta línea argumentativa, es dable destacar que estamos ante un mega objetivo de carácter ambiental, el cual obliga a las autoridades de turno ha comprometerse de manera efectiva con tal preciado bien, cuyos cimientos encuentran sustento en nuestro derecho Constitucional y las normas internacionales al respecto, erigiéndose como un verdadero bastión para el resguardo de derechos humanos fundamentales, como lo son el derecho a la vida y la salud pública, entre otros.

En tal sentido, ha llegado el momento de que quienes ostentan la tamaña responsabilidad de guiar los destinos de los habitantes se involucren concienzudamente en la protección del derecho que tienen todos los individuos a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal como lo prescribe el art. 41 de nuestra Constitución Nacional.-

19°).- Que ello así, tal como lo ha sostenido el propio Presidente de la Cuenca Matanza Riachuelo y titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dr. Homero Máximo Bibiloni, al comentar el caso “Mendoza” en el fascículo 13 del número especial de la revista de Jurisprudencia Argentina: “... *Nos hemos propuesto, hace ya bastantes años, trabajar con una estructura diferente para el discurso jurídico, conectándolo en forma vivencial y concreta con los factores que en rigor lo perturban, lo acechan, lo modifican, saliendo del laboratorio jurídico, tan valioso por cierto, para aportar desde un sitio diferente, diríamos, desde una trinchera donde el derecho pelea cuerpo a cuerpo con la política, la economía, los grupos de intereses, las micro y macrosituaciones, los procesos sociales, las restricciones administrativas, las mezquindades humanas de variado tipo, las improntas culturales...*” (*Jurisprudencia Argentina - Número especial - 2008 - IV “El caso Mendoza: Perfiles y proyecciones, Ed. Abeledo Perrot, pág. 13).*

## *Poder Judicial de la Nación*

Que en un todo de acuerdo con tales postulados, se hace indispensable que los agentes responsables de la administración pública procuren ése esfuerzo mancomunado en pos de la preservación del medio ambiente. No resulta abundante remarcar que se hace menesteroso incrementar la conciencia ambiental a través de la asunción de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes institucionales y personales adecuados para la preservación y progreso de la calidad ambiental para las generaciones presentes y futuras; objetivo que implícitamente ordena nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución.-

20°).- Que a mayor abundamiento, es dable destacar que en su presentación de fecha 08-07-09 en oportunidad del informe presentado al cumplirse un año de la presente manda, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo manifestó que en el predio de ACUBA además de haberse previsto la construcción de un Parque Industrial Curtidor, en condiciones operativas tales que permita atender la demanda generada por la Industria del Cuero, relocalizando los establecimientos curtidores críticos instalados en el Municipio de Lanús y sus instalaciones complementarias, una “Ribera Comunitaria”, donde se relocalizará la primera etapa del proceso de curtido -remoje, pelambre y descarne-, dentro del Parque Industrial 65 Curtidor, destinado a todos los establecimientos y emprendimientos que por su escala estén imposibilitados de contener y operar correctamente plantas eficientes de tratamiento a definir en el “Estudio de Prefactibilidad para la instalación del Polo Curtidor en el predio ACUBA”, una Planta de Tratamiento Integral de Efluentes Industriales, de Residuos sólidos y barros con capacidad suficiente para abastecer las necesidades de todos los Establecimientos Industriales que conforman las Organizaciones, una planta de separación y recuperación de cromo, y una planta de energía a partir de los barros; también se ha proyectado una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales del tipo aireación extendida, que incluye tratamiento terciario, con una capacidad para 60.000 habitantes (de instalación y operatividad transitoria) para la depuración de los líquidos colectados por el sistema municipal, diseñada, construida, operada y mantenida por AySA -obra esta que guarda relación con el objetivo denominado Saneamiento Cloacal (*previsto en el Considerando 17°, punto VIII, del fallo en ejecución*)-.

Que mediante dicha presentación informó el estado de situación de las obras en ejecución en el mencionado predio al 02-07-09. En tal

sentido comunicó sobre las necesidades pautadas por AYSA a partir del ingreso de las máquinas viales para comenzar con las obras de nivelación, relleno y ejecución de los cercos con postes de H° pre moldeado y alambre tejido para delimitar el predio destinado a la construcción de las plantas de tratamiento, como así también de la ejecución del muro perimetral de material prefabricado o de mampostería de ladrillos según el caso, que la Municipalidad de Lanús se comprometió a realizar con fondos provenientes de ACUMAR, incluyendo la colocación de luminarias en la zona que delimita el predio con los asentamientos informales. En tal inteligencia, informa la ACUMAR que esas tareas se están desarrollando de acuerdo al cronograma anexo denominado Plan Obras de ACUBA - Primera Etapa, y de acuerdo a un punteo que abarcaba las siguientes obras:

a).- Tareas de apertura caminos internos. Se habrían realizado los caminos necesarios para acceder con las máquinas viales hasta la zona conocida como “las lagunas”. Las mismas tienen su origen en obras inconclusas destinadas a la construcción de piletones. Presentan un espejo de agua debido presumiblemente a la acumulación de agua de lluvia. Inicialmente se rellenaría solamente la superficie destinada a la relocalización de las personas que han realizado la intrusión del predio más un 25 % correspondiente a la estabilización del talud.

b).- Extracción material de relleno. Destacan que no se han realizado operaciones de desbroce, sino el movimiento de depósitos correspondientes a áridos de construcción abandonados en el predio. Hasta esa fecha se han movido 15.000 m<sup>3</sup> de este tipo de material, utilizando para ello distinta maquinaria que habría movido 1.000 m<sup>3</sup> de suelo seleccionado para capa de terminación de 0,20 m.

c).- Tareas de relleno y nivelación Área 1,5 Hectáreas. Se habría realizado tareas de relleno y nivelación correspondiente al 80% del área. Esa área se destinaría a la construcción de viviendas según un plan de urbanización, cuyo proyecto lo están desarrollando la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, en el marco de una urbanización en la zona denominada “ Villa Diamante” para la integración del entorno barrial.

d).- Reparación y construcción muro perimetral. Se habría completado el circuito administrativo para la transferencia de fondos a la Municipalidad de Lanús, por un monto de \$ 2.270.000,00. Se construirán tramos

## *Poder Judicial de la Nación*

de muro de ladrillo común reforzado con barras de hierro, y el otro tramo se ejecutará con placas pre moldeadas. Se está realizando reparaciones menores, como boquetes producto de las sucesivas intrusiones sobre muro existente de la calle Olazabal (barrio Giardino). Quedó establecido un ingreso sobre la arteria mencionada que permite el paso de los peatones impidiendo el acceso vehicular.

e).- Tendido alambrado olímpico. Se habría completado el relevamiento y los planos de nivelación para el posteo. Se continúa con tareas de relleno y nivelación en varias partes del recorrido. Se habría procedido al posteo en el orden de un poste cada 4 metros. La altura de alambrado olímpico está constituida por 1,80 m. de altura de alambre de cerco romboidal más 0,60 m. de alambrado de púa.

f).- Tendido iluminación perimetral. Se ejecutaría el tendido eléctrico aéreo utilizando postes de 8 m. de altura y luminarias cada 25 m. en el perímetro que delimita el predio de ACUBA con el asentamiento informal. El trámite administrativo se encuentra concluido y forma parte de la transferencia que ejecutará la Municipalidad de Lanús por parte de ACUMAR.

g).- Tareas de relleno y nivelación Plantas ACUBA. Se habrían finalizado las tareas de relevamiento topográfico y determinado los planos de nivelación. Se evaluaría el aprovechamiento de las Instalaciones existentes y los caminos auxiliares internos. Se estima que será necesario el ingreso de material de relleno adicional al existente.-

21°).- Ello así, del informe supra descrito surge claramente que la gran mayoría de las obras programadas por la Autoridad de Cuenca no han sido cumplidas al día de la fecha. Es más, denotan una vez más, una actitud desaprensiva y disuasiva de la misma, carente de realismo que sólo intenta “conformar” mediante un escrito, finalidades que no son llevadas al plano de la realidad.

Que en esa inteligencia, se hace menester reiterar a la Autoridad de Cuenca que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 20-06-06 que motivó la presente ejecución de sentencia, data de más de tres años, con lo cual la Autoridad obligada a esta altura de los acontecimientos debería tener en claro que resultan insuficientes la confección de meros proyectos, si los mismos no encuentran el adecuado cauce para su ejecutabilidad.-

22°).- En otro orden de ideas, corresponde en el presente poner de resalto lo informado por la Dirección de Vialidad de la Provincia de

Buenos Aires y el Asesor de Unidad dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires respecto a la ejecución de la obra de repavimentación y ensanche de la Av. Carlos Pellegrini e/ Puente La Noria y Puente Uriburu, conocido como “*camino de la ribera*”, perteneciente al partido de Lanús.

Asimismo debe advertirse también a la Municipalidad de Lanús, dado las obligaciones inherentes que tiene sobre su jurisdicción, que prevenga todas las acciones necesarias respecto a los asentamientos precarios existentes en su ejido -como ser los denominados “10 de Enero” y “Eva Perón”-; en virtud de la relación que los mismos guardan con los objetivo impuestos en el fallo en ejecución “Urbanización de Villas y Asentamientos precarios” (*previsto en el Considerando 17º, punto III, apartado 10, y Considerando 17º, punto IV, apartado 1 “i”*), “Saneamiento de basurales” (*previsto en el Considerando 17º, punto IV*) y “Limpieza de márgenes de río” (*previsto en el Considerando 17º, punto V*).

En tal sentido, corresponde hacer saber a la Municipalidad de Lanús y a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que deberán asumir el compromiso necesario para que tales obras y acciones se realicen de acuerdo a los tiempos estipulados, conforme a las responsabilidades que les son propias.-

23º).- Atento ello, toda vez que los incumplimientos ut-supra apuntados tienden a perjudicar la correcta instrucción de la presente ejecución de sentencia como fruto del inobservancia de un mandato judicial, corresponde imponer multa, por cada día de incumplimiento para el caso de no efectivizarse de manera integral las medidas que a continuación serán descriptas en forma progresiva, en cabeza del Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni y del Intendente de la Municipalidad de Lanús, Don Darío Díaz Pérez -en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes-.

Asimismo y en caso de aplicarse la multa descripta, resultará necesario requerir a los organismos correspondientes, la certificación de ingresos que por sus funciones -en todo concepto- perciben los nombrados, como así también sus declaraciones juradas de bienes.-

24º).- Cabe destacar, que la sanción de multa diaria que se impondrá, ha sido prevista por nuestro Máximo Tribunal en el fallo en ejecución,

## *Poder Judicial de la Nación*

con los alcances esbozados en el Considerando 21, último párrafo, dejando aclarado que ello no obsta a que se mantenga intacta la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el Considerando 16 del fallo en ejecución-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes; para lo cual corresponderá de ser necesario aplicar las normas previstas en nuestro ordenamiento procesal para casos similares, en los términos prescriptos por las normas supra indicadas.

A su vez, es dable recordar que la multa impuesta en el presente lo es en razón de un incumplimiento y teniendo en cuenta que se trata de una condena pecuniaria a los fines de vencer la resistencia del obligado al cumplimiento, para lograr así la ejecución de una decisión judicial, cuyas características principales son la de ser provisionales, conminatoria, accesoria a un deber ya fijado por una decisión judicial y discrecional, entre otras.-

25°).- Por todo ello, y en virtud a la inacción denotada por la Municipalidad de Lanús para la construcción del Muro Perimetral proyectado en el *“PLAN DE OBRA ACUBA PRIMERA ETAPA”*, pese a contar con los fondos económicos suficientes que le fueran aportado a ese Municipio por la Autoridad de Cuenca, se hace plausible que el mismo reintegre y ponga a disposición en forma inmediata, tales emolumentos financieros a los fines que la Autoridad obligada, en un plazo perentorio, se encargue de realizar esa obra y cualquier otra que resulte menester.

Por consiguiente, deberá exigirse a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que en un corto plazo inicie las obras para la construcción de dicha obra, que deberá contener el señalamiento de los plazos previstos para su construcción, referencias de los responsables ha ejecutarla, fecha de inicio y finalización de la misma; como así también cualquier otra obra relacionada con al pedio y que fuera descripta en el cronograma ya analizado, siendo que hasta la fecha se halla incumplido.-

26°).- Asimismo, y en virtud de los analizado hasta el momento, y ante la posible comisión de delitos de orden público, es que corresponde obtener copia de las piezas probatorias correspondientes, y girarlas a la Secretaría Penal de este Juzgado que por turno corresponda, para que se

investigue la posible responsabilidad penal que le pudiera caber a los funcionarios y/o empleados intervinientes, en el objetivo en tratamiento (*ACUBA*).

27°).- Atento la diferente dinámica normativa exigida para las contrataciones de Obra Pública, también resulta necesario que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo acelere los mecanismos previstos en la Ley 13.064 y concordantes, en aras de poner en marcha el *“Plan de Obra ACUBA primera etapa”* a los fines del práctico saneamiento previsto para la Cuenca Hídrica con hechos notorios y reveladores.-

28°).- Ahora bien, en referencia a otro tema, en virtud de la *“prudente ponderación anticipatoria”* que exige el fallo en ejecución, y que el suscripto viniera adoptando en sendas resoluciones, en especial la dictada con fecha 07-07-09, donde en el Considerando 30° se sostuviera que: *“...En relación a todo lo expuesto, merece especial atención, la existencia y consecuente tratamiento de los Asentamientos Precarios, la denominada “Feria de La Salada” y cualquier otra situación similar. Así las cosas, dada la trascendencia social de temas de tal envergadura, y a los fines que no se detengan las obras detalladas hasta el momento por la existencia de las mismas, resulta necesario exigir a la Autoridad de Cuenca informe sobre las acciones y/o plan previsto a los fines de la erradicación definitiva de las mismas, o en su defecto, las alternativas previstas a fin de que su presencia no dificulte la limpieza de márgenes, el trazado del camino de sirga, ni cualquier otra obra que sea menester realizar y que se vea obstaculizada o impedida en su realización...”*; cabe analizar las acciones y/o plan previsto para la erradicación definitiva del asentamiento irregular denominado *“Feria La Salada”*, sito en el partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a fin de que su presencia no dificulte el cumplimiento del objetivo *“Limpieza de márgenes de río”* (*Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución*).

Que respecto a ello, y conforme el desarrollo de la Reunión Extraordinaria llevada a cabo con fecha 26-10-09 por parte del Consejo Directivo de ACUMAR, a la cual participara el suscripto junto al Secretario Dr. Pablo Ezequiel Wilk, se constato la falta de tratamiento suficiente que posee la planificación para la erradicación de ese asentamiento irregular; ello a unos pocos días de su vencimiento.

Por consiguiente, en virtud de las consideraciones esbozadas por los asistentes a la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de ACUMAR citada, y la problemática existente en ese lugar, la cual podría interferir negativamente con el objetivo de *“Limpieza de márgenes de río”*; es que resulta

## *Poder Judicial de la Nación*

necesario intimar nuevamente, y por última vez, a los principales responsables de las acciones necesarias para su cumplimiento, estos son, el Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni; el Sr. Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Arcángel José Curto; y el Sr. Titular del Municipio de Lomas de Zamora, Don Jorge Omar Rossi; para que presenten el proyecto de obra integrador para el objetivo “Limpieza de márgenes de río” -camino de sirga- que afecta a la Cuenca Hídrica en saneamiento para el tramo que posee inmediación con el asentamiento ya mencionado, con un detalle pormenorizado de obra de la zona ribereña y un cronograma general, claro y preciso; en el plazo oportunamente establecido conforme lo ordenado en las resoluciones de fechas 03-09-09 y 22-09-09, -esto es el día 02 de noviembre de 2009-.

A partir de esa fecha, corresponde otorgar un plazo último y fatal a los fines de que los funcionarios nombrados realicen todas las acciones y/o medidas necesarias para erradicar de la margen de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, correspondiente al partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a las personas que se hallaren intrusando en el lugar denominado “*Feria La Salada*” y que interfieran o impidan en el cumplimiento de lo ordenado.

Por todo lo expuesto, y siendo que el incumplimiento de lo aquí ordenado tiende a perjudicar la correcta instrucción de la presente ejecución de sentencia como fruto del inobservancia de un mandato judicial, corresponde imponer multa, por cada día de incumplimiento para el caso de no efectivizarse de manera integral las medidas precedentemente indicadas en forma progresiva, en cabeza del Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni; del Sr. Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Arcángel José Curto; y del Sr. Titular del Municipio de Lomas de Zamora, Don Jorge Omar Rossi, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes.

Ello en virtud de la responsabilidad -objetiva y subjetiva- que de manera concurrente les corresponde a dichos funcionarios -y que ya fuera desarrollada en los Considerandos precedentes-, la cual se trasluce en la no colaboración para la correcta prosecución de la presente ejecución de sentencia, y que sin duda alguna debe ser tomada como una actitud desaprensiva y carente de

compromiso por parte de esas autoridades municipales, provinciales y federales, porque importa un menoscabo injusto en los derechos de los particulares, constituyéndose en un ejercicio irregular de las funciones que les son propias y que por tanto, generan en cabeza de los mismos una responsabilidad no sólo objetiva por la propia desobediencia en sus funciones como representante del poder público, sino además, una clara responsabilidad subjetiva que se constituye en el obrar desaprensivo y carente de compromiso, hartamente demostrado hasta la fecha.

Asimismo y en caso de aplicarse la multa descripta, resultará necesario requerir a los organismos correspondientes, la certificación de ingresos que por sus funciones -en todo concepto- perciben los nombrados, como así también sus declaraciones juradas de bienes.-

29°).- Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta el momento, y advirtiendo el suscripto que reiteradamente las presentaciones realizadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) se constituyen como meras explicaciones o informes vacíos de contenido fáctico, es dable dejar sentado que los cumplimientos de las órdenes impartidas tienen como fin último, que esa Autoridad acredite la efectiva implementación de las obras, proyectos y todas aquellas acciones conducentes a la efectiva realización de tales mandas, logrando así los medios técnicos y legales adecuados a la consumación de cada objetivo.

Que en esa inteligencia, se hace menester reiterar que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 20-06-06 que motivó la presente ejecución de sentencia, data de más de tres años, con lo cual la Autoridad obligada a esta altura de los acontecimientos debería tener en claro que las órdenes impartidas por el suscripto en pos del saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo deben encontrar en el plano de la realidad su cauce de acción y por tanto deben atender a soluciones concretas, efectivas y de fehaciente acreditación en autos, mediante la activa ejecución por parte de la ACUMAR en ese sentido.

Que a esta altura, no cabe ya lugar para que la Autoridad de Cuenca continúe volcando en papel informes y cuestiones que a la postre no han sido fácticamente consumadas, sino por el contrario se debe exigir la concreción de obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de saneamiento y recomposición del “Riachuelo”.

## *Poder Judicial de la Nación*

Ello así, debe quedar aclarado que, tal como ya lo he sostenido en otras oportunidades, las indicaciones vertidas por el presente tienen como fin último advertir a la Autoridad obligada sobre la necesidad de agilizar las medidas a llevar a cabo para la efectiva implementación de las distintas mandas ordenadas por el suscripto en autos. Atento ello, resulta imperioso que de acá en más, y en caso de ser necesario, personal de éste Juzgado se constituya in situ en los lugares de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas a los fines de su fehaciente certificación; debiéndose constituir todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos, como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad, lo cual conllevaría anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.-

30°).- Por otra parte, y a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente -como se viene sosteniendo en la presente ejecución-, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

Todo ello, en atención a la necesaria efectivización en que deben plasmarse los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; y en aras de lograr el digno mandato que ese Máximo Tribunal le confiriera al suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

### **RESUELVO:**

**I.-** Hacer saber al Sr. Titular de la Municipalidad de Lanús, Don Darío Díaz Pérez, para que en el perentorio plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente manda, reintegre y ponga efectivamente a disposición de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) los fondos económicos que oportunamente le fueran transferidos para la realización del MURO PERIMETRAL previsto en el “*Plan de Obra ACUBA primera etapa*”, o

para cualquier otra obra relacionada con el pedio denominado ACUBA, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado en autos, y para lo cual deberá adjuntar todo documento o proyecto que haya sido utilizado para la construcción de la obra incumplida, y toda acreditación que resulte respaldatoria a esos fines, con el objeto de evitar más dilaciones en la ejecución del aludido propósito; todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no efectivizarse de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana; el monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por cada día de incumplimiento a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado *-en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes-*.

En caso de aplicarse la multa aquí establecida, se deberá requerir a los organismos correspondientes, la certificación de ingresos que por su función *-en todo concepto-* percibe al Sr. Titular de la Municipalidad de Lanús, Don Darío Díaz Pérez, como así también su declaración jurada de bienes.-

**II.-** Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, que en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente manda, deberá iniciar las obras para la construcción del MURO PERIMETRAL proyectado en el *“Plan de Obra acuba Primera Etapa”* el cual deberá contener el señalamiento de los plazos previstos para su construcción, referencias de los responsables ha ejecutarlo, fecha de inicio y finalización de la misma; *como así también* cualquier otra obra relacionada con el pedio denominado “ACUBA” que fuera descripta en el cronograma supra indicado y que hasta la fecha se halle incumplida *-conforme lo esbozado en el Considerando 4º in fine de la presente resolución-*, todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no efectivizarse de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana; el monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por cada día de incumplimiento a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total

## *Poder Judicial de la Nación*

cumplimiento con lo aquí ordenado -en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes-; y para lo cual personal del Juzgado se constituirá en el lugar de emplazamiento del predio ACUBA a los fines de certificar dicho inicio y ejecución.

En caso de aplicarse la multa aquí establecida, se deberá requerir a los organismos correspondientes, la certificación de ingresos que por su función -en todo concepto- percibe el Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, como así también su declaración jurada de bienes.-

**III.-** Obtener copia de las piezas probatorias correspondientes al objetivo en tratamiento, y girarlas a la Secretaría Penal de este Juzgado que por turno corresponda, para que se investigue la posible responsabilidad penal que le pudiera caber a los funcionarios y/o empleados intervinientes; conforme lo esbozado en el Considerando 26° de la presente.-

**IV.-** Exhortar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que acelere los mecanismos previstos en la Ley 13.064 y concordantes, para la contratación de Obras Públicas, en aras de poner en marcha el “*Plan de Obra ACUBA primera etapa*” a los fines del práctico y rápido saneamiento previsto para la Cuenca hídrica con hechos notorios y reveladores.-

**V.-** Exhortar al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, a dar efectivo cumplimiento a todo lo referente al “*Fortalecimiento Institucional*” de esa Autoridad, conforme lo ordenado en las resoluciones dictadas por el suscripto con fechas 07-07-09 y 01-10-09; como así también a que asuma un mayor compromiso con los postulados que le han sido impuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo en ejecución; para lo cual deberá en lo sucesivo dar estricto y cabal cumplimiento a las decisiones que efectúe el suscripto, atendiendo a que las mismas deben ser consideradas como dictadas por el Superior Tribunal.-

**VI.-** Intimar al Sr. Titular de la Municipalidad de Lanús, Don Darío Díaz Pérez, para que en lo sucesivo preste la colaboración necesaria a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en pos de los esfuerzos mancomunados que debe dirigir el alto grado de responsabilidad que exige el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, conforme los postulados que implícitamente le han sido impuestos por la Corte Suprema de Justicia de la

Nación en el fallo en ejecución, atendiendo a que las decisiones del suscripto deben ser consideradas como dictadas por el Superior Tribunal.

Asimismo, y a los fines de evitar incurrir en futuros incumplimientos, deberán el Sr. Titular de la Municipalidad de Lanús, Don Darío Díaz Pérez, y el Sr. Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Arcángel José Curto; asumir el compromiso necesario y prever todas las acciones que fueran necesarias respecto de la obra de repavimentación y ensanche de la Av. Carlos Pellegrini e/ Puente La Noria y Puente Uriburu, conocido como “*camino de la ribera*”, perteneciente al partido de Lanús; como así también de los asentamientos precarios existentes en ese ejido - como ser los denominados como “10 de Enero” y “Eva Perón”-; conforme lo expuesto en el Considerando 22° de la presente.-

**VII.-** Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, al Sr. Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Arcángel José Curto; y al Sr. Titular del Municipio de Lomas de Zamora, Don Jorge Omar Rossi; que con fecha 02-11-09 -conforme resoluciones de fecha 03-03-09 y 22-09-09- deberán presentar el proyecto de obra integrador para el objetivo “Limpieza de márgenes de río” -camino de sirga- (*Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución*) que afecta el tramo que posee inmediación con el asentamiento denominado “*Feria La Salada*” del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con un detalle pormenorizado de obra de la zona ribereña y un cronograma general, claro y preciso.

Asimismo y a partir de esa fecha, se otorga el plazo último y fatal de treinta (30) días, a los fines de que los funcionarios nombrados realicen todas las acciones y/o medidas necesarias para erradicar de la margen de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, correspondiente al partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a las personas que se hallaren intrusando en el lugar denominado “*Feria La Salada*” y que interfieran o impidan en el cumplimiento de lo ordenado; conforme lo esbozado en el Considerando 28° de la presente resolución.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no cumplimentar lo ordenado de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana; el

## *Poder Judicial de la Nación*

monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por cada día de incumplimiento a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado *-en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes-*.

En caso de aplicarse la multa aquí establecida, se deberá requerir a los organismos correspondientes, la certificación de ingresos que por su función *-en todo concepto-* percibe el Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, el Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alberto Pérez, y el Sr. Titular del Municipio de Lomas de Zamora, Don Jorge Omar Rossi; como así también sus declaraciones juradas de bienes.-

**VIII.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que conforme lo esbozado en el Considerando 29º de la presente, se le exige la concreción de obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de saneamiento y recomposición en ejecución, como así también en lo sucesivo, y con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de cada uno de los objetivos ordenados en la presente ejecución de sentencia, personal de éste Juzgado se constituirá in situ *-en caso de considerarse necesario-*, a los fines de su correcta certificación en los lugares de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento realizado por parte de esa Autoridad, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.-

**IX.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**X.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se remitieron las copias pertinentes a la Secretaría Penal en turno de este Juzgado. Conste.-

En la misma fecha se libraron las cédulas y oficios a fin de notificar lo precedentemente ordenado. Conste.-

Registrado bajo el n°        /09. Conste.-

Exp. n° 13/09

Sec. n° 9